

MINUTA TECNICA
ANALISIS COMPARADO SOBRE LAS NORMATIVAS PARA EL EJERCICIO
DEL SUFRAGIO EN EL EXTERIOR
01-07-2008

1. UNA VISION DE LA LEGISLACION COMPARADA DE PAISES DE AMERICA LATINA¹

Sólo en diez (10)² países de América Latina³ encontramos establecido el derecho a voto desde el exterior o en ausencia para los residentes en el extranjero. Tal es el caso de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Honduras, México, Puerto Rico, República Dominicana y Venezuela.

Entre los requisitos exigidos para ejercer este derecho, está el de acreditar la residencia permanente en el exterior, sean cual sean las razones de ausencia; la inscripción en un registro de electores, y la presentación, si procede, de una identificación personal como la cédula de identidad o padrón electoral. En el caso específico de Puerto Rico existe una legislación más exigente que establece este derecho solo a quienes se encuentran destacados en el exterior, estudiando o desarrollando trabajos agrícolas. Para cada uno de estos casos, el derecho se hace extensivo a las familias.

En lo referido a los procedimientos de ejercicio del voto, en todos los casos observamos, a excepción de México y Puerto Rico, la modalidad es que los votantes deben concurrir a instalaciones oficiales habilitadas como centros de votación (Perú, Colombia, Venezuela, Argentina, Brasil). Estas instalaciones suelen ser embajadas, consulados o lugares especialmente acondicionados para la votación y que se encuentren bajo la jurisdicción diplomática. México y Puerto Rico tienen implementado el voto por correspondencia.

En el caso de votación directa, se instalan mesas de votación con un número determinado de electores (entre 200 y 500), las que se encuentran integradas por miembros designados por la autoridad diplomática o consular o directamente por la autoridad electoral. El escrutinio se realiza en el país de origen, previa recepción de los votos vía correspondencia o valija diplomática.

Respecto a la modalidad del voto por correspondencia (México y Puerto Rico), los electores depositan su voto en sobres especiales con claves de seguridad, que posteriormente son remitidos vía correo a las autoridades electorales del

¹ Cámara de Diputados. Informe Comisión de Derechos Humanos. BOLETÍN N° 3.936-06-1. 2007.

² Cabe destacar que respecto a Paraguay se encontraron múltiples referencias que aseguraban la implementación del voto en el extranjero para los ciudadanos paraguayos residentes en el exterior, sin embargo, luego de ser consultada la Embajada de Paraguay en Chile, podemos afirmar que este tema se encuentra aún en debate.

³ Sólo se consideraron para este informe los países de habla hispana, excluyendo a Estados Unidos y Canadá, donde se practica también la modalidad de voto en el extranjero. No se incluyeron en este análisis a Panamá, Nicaragua y Cuba, de los cuales se obtuvo sólo información referencial y no jurídica.

país de origen. En este caso, los votantes reciben en su domicilio las papeletas de votación.

La mayoría de los países que han implementado el sufragio para sus nacionales residentes en el extranjero no han puesto condiciones sobre temporalidad y visitas al país de origen.

2. LOS CASOS ESPECIFICOS DE ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, ECUADOR, MEXICO, PANAMA, PERU, URUGUAY Y VENEZUELA ⁴

ARGENTINA

Los ciudadanos Argentinos votan en el exterior. La votación de los ciudadanos argentinos en el extranjero es permitida desde el año 1993 y se encuentra regulada a través de la Ley 24.007 que crea el Registro de Electores Residentes en el Exterior, y su Decreto Reglamentario 1.183. El Art. 1° de la ley establece el derecho a voto de los ciudadanos argentinos **con residencia permanente** en el exterior en las elecciones nacionales presidenciales y legislativas, para lo cual deben cumplir con el requisito de estar inscritos en el Registro de Electores Residentes.

BOLIVIA

Los ciudadanos Bolivianos **votaran** en el exterior. El Art. 97 del Código Electoral, Ley 1984, prescribe que "Los ciudadanos bolivianos en ejercicio, residentes en el extranjero, podrán votar para elegir a Presidente y Vicepresidente en las elecciones generales Una ley expresa regulará este derecho".

El artículo 28 de la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, aprobada por el Congreso establece que "los ciudadanos bolivianos residentes en el exterior pueden inscribirse para votar en el referéndum constituyente en las embajadas y consulados bolivianos dentro del plazo y los términos a ser establecidos por la Corte Nacional Electoral. Una ley expresa regulará este derecho".

BRASIL

Los ciudadanos Brasileños votan en el exterior. Residentes en el extranjero pueden ejercer el derecho a sufragio para las elecciones presidenciales desde el año 1965. **El voto es obligatorio.**

Por lo establecido de acuerdo al Código Electoral, Ley N° 4.737, Capítulo VII de votación en el exterior, Arts 225 al 233, la sede de votación serán las embajadas y consulados, y para organizar una sección electoral e instalar la

⁴ Heidi Mac Lennan Rubio. Resumen comparativo sobre el voto en el exterior en América Latina. Abril 2007

mesa receptora de votación correspondiente se requiere un mínimo de 30 electores inscritos

COLOMBIA

Los ciudadanos colombianos votan en el exterior. Porque se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República". Art. 171 Constitución "

Respecto a las elecciones presidenciales, a partir de la Ley 39 de 1961 se "autorizó a los ciudadanos colombianos que se encontraran en el exterior a cumplir con lo que la Constitución vigente en ese momento denominaba "Función Constitucional del Voto"

El derecho de sufragio en el extranjero se ejerce previa inscripción de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente, en la Embajada o Consulado que corresponda. Dicha inscripción debe realizarse a más tardar 15 días antes de la elección.

ECUADOR

Los ciudadanos ecuatorianos votan en el exterior. Se promulgó una ley orgánica en septiembre de 2002, para el sufragio de ciudadanos ecuatorianos en el exterior: Ley 81, Registro Oficial 672 de 27 de Septiembre del 2002.

Esta ley establece el derecho a voto para los ecuatorianos que residen en el extranjero, para lo cual deberán estar "debidamente inscritos en los libros de Registro de Electores proporcionados por el Tribunal Supremo Electoral".

Se establecerán en las sedes diplomáticas, Juntas Receptoras de Voto, las que estarán integradas por cuatro "ciudadanos ecuatorianos registrados en el Padrón Electoral del correspondiente Consulado"

MÉXICO

Los ciudadanos Mexicanos en el extranjero, votan en las presidenciales. Instituciones y Procedimientos Electorales Arts 273 al 300, Libro VI : "Artículo 273. 1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

PANAMÁ

Los ciudadanos Panameños **votaran** en el exterior, a partir de 2009. Los panameños residentes en el extranjero podrán votar a partir de las próximas elecciones de 2009. Para ejercer el derecho al sufragio, los panameños deberán contar con cédula de identidad o pasaporte vigente y deberán estar inscritos en el Registro de Electores de Residentes en el Extranjero. La Asamblea Nacional (parlamento) aprobó el 2006 una reforma al Código Electoral que incluye el voto de los panameños en el exterior.

PERÚ

Los ciudadanos Peruanos votan en el exterior en estos casos: para el caso de Elecciones Generales y consultas populares tienen derecho a votación los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. Están **obligados** a inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (art. 224 Ley Orgánica de Elecciones 26859/98).

URUGUAY

No se reconoce derecho al voto a los ciudadanos uruguayos en el exterior. El actual presidente Tabare Vázquez firmó un decreto con un proyecto de ley para extender el voto a los uruguayos residentes en el exterior durante la primera semana de su gobierno. El mismo está en estudio en el parlamento.

Una Carta Abierta a Senadores y Diputados de la Republica ha sido depositada en el 2006 por los Delegados de los Consejos Consultivos de Uruguayos en el exterior, participantes del Primer Encuentro Mundial de Consejos Consultivos realizado en Montevideo.

Los uruguayos organizados en el exterior hacen campaña para lograr este derecho ciudadano. En la concepción de que no son menos uruguayos por residir fuera de fronteras, se entiende como una aspiración legítima y ceñida a los principios constitucionales más democráticos. Por tal motivo, los residentes en el exterior exigen que se reconsideren las disposiciones legislativas y reglamentarias que impiden votar en el exterior.

VENEZUELA

Los ciudadanos Venezolanos votan en el exterior. Art. 44 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, los venezolanos residentes en el exterior, el voto no es obligatorio: "Artículo 44. Quedan exceptuados del servicio electoral obligatorio, los siguientes ciudadanos: b) Los que hayan establecido su residencia en el exterior". Conjuntamente, en el Art. 90 de La Ley se establece que el sufragio en el exterior se llevará acabo en forma personal "las sedes de las representaciones diplomáticas o consulares en el exterior" las que "funcionarán como Centros de Actualización del Registro Electoral".

Para poder ejercer el derecho a voto, "los venezolanos residenciados en el exterior deberán actualizar su inscripción en la sede de la representación diplomática o consular con jurisdicción en el lugar de su residencia y votarán en los mismos lugares" (Art. 99 de la misma ley). Esta inscripción se realizará mediante la exhibición de la cédula de identidad. Sin embargo, dado que la legislación electoral vigente no establece procedimientos y mecanismos para el registro y emisión del voto, es el Consejo Nacional Electoral el organismo que los determina.

SANTIAGO, JULIO 2008.

PHG/2008

2 Julio 08

**MINUTA INFORMATIVA
POR EL DERECHO A SER CIUDADANOS:
CHILE SOMOS TODOS**

01-07-2008

I. ANTECEDENTES GENERALES

Desde el retorno a la democracia en Chile, impulsado en forma consecuente por los gobiernos democráticos, se ha trabajado en la promoción e implementación de los derechos humanos y ciudadanos de todos los chilenos y chilenas. En esta tarea, hay un tema pendiente, que es **el ejercicio del derecho a sufragio para los chilenos y chilenas que residen en el exterior.**

En reiteradas ocasiones, ya sea en Chile como en los encuentros con la comunidad chilena en el exterior, la Presidenta de la República Michelle Bachelet ha reiterado el compromiso del Gobierno de Chile de otorgar el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos a todos los chilenos y chilenas residentes en el exterior, y en particular, el derecho a sufragio en las elecciones presidenciales y consultas plebiscitarias.

En este sentido, el Poder Ejecutivo reinstaló la discusión parlamentaria sobre este importante asunto, mediante las indicaciones sustitutivas al proyecto de ley que regula el derecho a sufragio de los chilenos en el extranjero, que actualmente se analiza en el Senado de la República.

II. FUNDAMENTOS

- a) En la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos de todos los trabajadores migratorios ¹ y sus familias vigente

¹ DIARIO OFICIAL, 08 de Junio de 2005

Ministerio de Relaciones Exteriores, Convención Internacional. Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares Decreto 84

La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y del ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

desde el 2003, ratificada por Chile en 2005, se consigna *el derecho de todos los trabajadores migrantes residentes en el exterior de participar en los asuntos públicos y elegir las autoridades de su país de origen.*²

- b) Los chilenos y chilenas residentes en el exterior tienen los mismos derechos ciudadanos que sus compatriotas residentes en Chile. Esto corresponde a la identidad de ser miembros de una comunidad valórica y soberana, el poder expresarse en uno de los actos más propios de las instituciones democráticas: el voto.
- c) Los chilenos y chilenas residentes en el exterior, deberán participar en los mismos comicios y en las mismas condiciones que todos los chilenos en los actos electorales que se efectúen en Chile. Para ello, el estado chileno busca generar las condiciones jurídicas y administrativas que aseguren el ejercicio del voto en el exterior, que ya se encuentra consagrado en la Constitución Política del Estado de Chile.
- d) La vinculación y la pertenencia de los chilenos y chilenas residentes en el exterior a Chile, como argumento sociológico, solamente agrega un factor adicional al primer fundamento para el ejercicio de la ciudadanía, que es la nacionalidad.
- e) Junto a la expresión del voto como parte de los derechos ciudadanos, los chilenos y chilenas residentes en el exterior, tienen la responsabilidad de participar en desarrollo político, social, económico, cultural e institucional de Chile. En ello el estado, debe posibilitar los medios y mecanismos institucionales para el pleno ejercicio de esta responsabilidad ciudadana.
- f) La participación en los asuntos públicos es responsabilidad primordial de los ciudadanos en una democracia plena. El sistema de deberes y derechos ciudadanos se encuentra en la base de una democracia moderna, participativa, inclusiva y solidaria.

SANTIAGO, JULIO 2008.
PHG/2008

² **Artículo 41 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.